



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Amparo pobreza
Radicado: 2022-00133-00
Asunto: Auto nombra curador ad litem
Solicitante: Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo
Auto Sustanciación No.: 217

En atención a que este despacho designó a través de auto del 6 de junio de 2022¹ al abogado Yeffrit Alejandro Arango Ramírez, identificado con c.c.18.371.757 y con T.P No. 260.560. Como curador ad litem en la solicitud de la referencia y el profesional del derecho mediante escrito radicado el día 08 de junio de 2022² informó la no aceptación del mismo en atención a que tiene más de 7 amparos de pobreza y curadurías como lo acreditó.

Al respecto, aunque el Estatuto Procesal³ indica que dicho cargo es de forzoso desempeño, el numeral 7° del artículo 48 ibídem, se establece: “*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”.

Así las cosas, se dará paso a aceptar la excusa presentada por el abogado.

Finalmente, se procederá a designar nuevo curador ad litem para el solicitante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado Julio Cesar Restrepo Herrera, identificado con C.C. 7.518.522 y con T.P No. 103.780 del C. S. de la Jud., quien se puede ubicar en la Calle 2 Nro. 15 – 20 del municipio de Circasia, Q., en el correo electrónico julioestrepo277@yahoo.com y en el abonado telefónico 3136858723 para que apodere a Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo en el proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o

¹ Archivo digital Nro. 3.

² Archivo digital Nro. 5.

³ Ley 1564 de 2012. Art. 154.

excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA